



DIÓCESIS DE
CORIA-CÁCERES

Estatuto del Consejo Diocesano de Pastoral

2013



**Don Francisco Cerro Chaves,
por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica,
Obispo de Coria-Cáceres**

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO
DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL**

El Decreto "Christus Dominus", del 28 de octubre de 1965, sobre el oficio pastoral de los obispos, dice: *"Es muy de desear que se establezca en la diócesis un consejo especial de pastoral, presidido por el Obispo diocesano, formado por clérigos, religiosos y seglares especialmente elegidos. El cometido de este consejo será investigar y justipreciar todo lo pertinente a las obras de pastoral y sacar de ello conclusiones prácticas"*.

En nuestra Diócesis dicho Consejo de Pastoral se estableció por mi predecesor en el cargo en 1995, aprobándose sus estatutos; pasados ya algunos años (18) se requiere reformarlos y actualizándolos a las circunstancias pastorales que requiere el momento presente.

Por todo ello, a propuesta del Vicario de Pastoral y oído el Consejo Presbiteral, así como el informe favorable del Promotor de Justicia de la Diócesis, APRUEBO los nuevos Estatutos por los que ha de regirse el Consejo Diocesano de Pastoral, que constan de ocho Capítulos y treinta y dos Artículos.

Establezco que entren en vigor tan pronto sean publicados en el Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado para general conocimiento.

En Cáceres, a seis de noviembre de dos mil trece.



*Francisco Cerro Chaves,
Obispo de Coria-Cáceres*

+ Francisco Cerro Chaves
Obispo de Coria-Cáceres

7/10/13 Zambrano

Por mandato de S. Exc. Rvdma.
Diego Zambrano López
Secretario Canciller

ESTATUTO DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Diócesis de Coria-Cáceres

I.- NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- El Consejo Diocesano de Pastoral es un órgano permanente de comunión y corresponsabilidad de la Iglesia Diocesana que, con su asesoramiento y medios, colabora con el Obispo en el ejercicio del Ministerio Pastoral.

Artículo 2.- El Consejo Diocesano de Pastoral está compuesto de fieles que estén en plena comunión con la Iglesia Católica: clérigos, miembros de institutos de vida consagrada y, sobre todo, laicos (Cf. C. 512,1).

Artículo 3.- Al Consejo Diocesano de Pastoral, como ámbito de diálogo, discernimiento evangélico y corresponsabilidad pastoral, le compete, bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales de la diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas. (Cfr. C 511)

Artículo 4.- El Consejo Diocesano de Pastoral tiene sólo voto consultivo.

Artículo 5.- El Consejo Diocesano de Pastoral anima a la Iglesia Local, mediante la programación, seguimiento y revisión de su actividad pastoral, a fin de hacerla más viva y operativa. Sus acuerdos, una vez aprobados por el Obispo, han de servir de orientación para la acción pastoral de la Iglesia Diocesana.

Artículo 6.- Se rige por el presente estatuto y por las normas de derecho común y particular..

II.-FUNCIONES

Artículo 7.- Son funciones propias del Consejo Diocesano de Pastoral:

- 1) Asesorar al Obispo en todo aquello que éste desee someter a su parecer y sugerirle medidas de acción pastoral para la vida de la Iglesia Diocesana.
- 2) Estudiar, programar y revisar la acción pastoral de la Iglesia Local, asumiendo los objetivos pastorales de las Asambleas Sinodal y Presbiteral de la Diócesis, y de otras semejantes que puedan celebrarse en el futuro.
- 3) Impulsar la acción evangelizadora mediante una renovación de la actividad pastoral y de los métodos empleados, en función de lo que exige la fidelidad al Evangelio y la realidad social y eclesial demandan.
- 4) Promover los cauces de formación y seguimiento que exigen la existencia de los distintos carismas, servicios y ministerios en la Diócesis.
- 5) Proponer los cauces de coordinación necesarios para evitar la dispersión pastoral y así lograr una mayor fuerza evangelizadora entre las personas, medios, ámbitos e instituciones. Para ello impulsar la creación de los Consejos de Pastoral arciprestales y parroquiales.
- 6) Participar en la elaboración del Plan Pastoral Diocesano junto a otros organismos y miembros activos del Pueblo de Dios.
- 7) Proponer la creación de comisiones de estudio para aquellas cuestiones que lo necesiten.
- 8) Evaluar el trabajo realizado por el mismo Consejo y revisar el cumplimiento de sus acuerdos y compromisos.

III.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Artículo 8.- El Consejo Diocesano de Pastoral, presidido por el Obispo, está compuesto por miembros natos, elegidos y de designación episcopal.

Para el Consejo de Pastoral deben designarse sólo fieles que destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia (Cfr. C. 512,3)

a) Miembros natos:

Los Vicarios General, territoriales, de Pastoral, del Clero y Vida Consagrada. El Delegado de Apostolado Seglar, el Presidente de la CONFER y el Director de Cáritas Diocesana

b) Miembros elegidos:

-Tres sacerdotes: uno de la ciudad de Cáceres, otro de la Zona Norte y otro de la Zona Sur de la Diócesis (excepto Cáceres) ; elegidos por los presbíteros de sus respectivas zonas pastorales.

-Una religiosa y un religioso, elegidos ambos por las comunidades de religiosos y religiosas de la diócesis.

-Un diácono permanente, elegido por el conjunto de los diáconos permanentes de la Diócesis.

- Un miembro del equipo de la Delegación de Medios de Comunicación (sacerdote, religioso o seglar)

- Un miembro del equipo de Pastoral Vocacional (sacerdote, religioso o seglar)

-Los laicos que sean posibles, en representación de cada uno de los grupos o sectores pastorales siguientes:

* Un representante de cada Consejo Arciprestal de Pastoral constituido o en vías de constitución.

* Dos miembros de la Acción Católica: uno de la zona norte y otro de la zona sur de la diócesis.

* Dos voluntarios de las Cáritas Parroquiales: uno de la zona norte y otro de la zona sur de la diócesis.

* Un miembro de otras instituciones socio-caritativas presentes en la diócesis y distintas de Cáritas.

* Dos jóvenes que participen en la Pastoral Juvenil: uno de la zona norte y otro de la zona sur de la diócesis.

* Cuatro catequistas: dos de la zona norte y otros dos de la zona sur de la diócesis.

* Dos profesores de religión (uno de Enseñanza Primaria y otro de Enseñanza Secundaria)

* Dos miembros de Cofradías uno de la zona norte y otro de la zona sur de la diócesis.

* Un miembro de cada uno de estos sectores pastorales: Familia, Misiones, Delegación de Espiritualidad, Pastoral de la Salud, Pastoral Social y Pastoral Universitaria.

c) Miembros designados:

Aquellos que, en número no mayor de cinco, designe el Obispo para atender mejor las necesidades del propio Consejo.

IV.- ELECCIONES, DURACIÓN Y CESE

Artículo 9.- El Consejo Diocesano de Pastoral se constituirá para un periodo de cinco años.

Artículo 10.- Los consejeros, por razón de su cargo, lo serán mientras desempeñen la actividad pastoral por la que se pertenecen al Consejo Diocesano de Pastoral; los elegidos y designados por cinco años podrán ser elegidos o designados para otro periodo de la misma duración.

Artículo 11.- Las elecciones se realizarán en conformidad con las normas generales del Derecho, excepto cuando se prevea otro medio particular.

Artículo 12.- Las vacantes producidas a lo largo del quinquenio serán cubiertas por el siguiente procedimiento:

- a) Las de los miembros natos por quienes le suceden en el cargo.
- b) Las de los miembros elegidos, por quienes hayan quedado en segundo lugar en el momento de la elección.
- c) Las de los miembros designados, según el parecer del Obispo.

Artículo 13.- El Consejo Diocesano de Pastoral cesa automáticamente al quedar vacante la sede episcopal (C. 513.2)

Artículo 13.- El Consejo Diocesano de Pastoral cesa automáticamente al quedar vacante la Sede (C. 513.2)

Artículo 14.- Los consejeros cesan: por finalizar el tiempo de sus cargos, por renuncia voluntaria aceptada por el Obispo o por incumplimiento de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Artículo 15.- Los consejeros tienen obligación moral de asistir a las sesiones del Consejo, en atención a la responsabilidad pastoral que desempeñan y a la fidelidad de la representación que ostentan. Si una causa seria le impide asistir, deben notificarlo al Secretario del Consejo. En caso de ausencia reiterada, el Presidente puede decidir su sustitución.

V.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO

A) DEL PRESIDENTE

Artículo 16.- El Obispo Diocesano es el presidente del Consejo Diocesano de Pastoral (C. 514, 1)

Artículo 17.- Corresponde al Presidente:

- 1. Nombrar sus miembros.
- 2. Convocar y presidir, por sí o por otro, las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.

3. Aprobar el orden del día.
4. Someter a consulta los asuntos que crea conveniente.
5. Hacer público lo tratado en el Consejo, si lo considera oportuno.
6. Presentar al Consejo Presbiteral y otros órganos de la diócesis las conclusiones emanadas del Consejo Diocesano de Pastoral, se así lo cree conveniente.

B) DEL SECRETARIO

Artículo 18.- El Secretario del Pleno, que lo será también de la Comisión Permanente, es elegido por los miembros del Pleno de entre sus componentes.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario:

1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente.
2. Enviar a los consejeros, con la debida antelación, el orden del día y la documentación correspondiente.
3. Levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, en las que consten los temas tratados y los acuerdos tomados, autenticándolos con su firma y el Visto Bueno del Presidente.
4. Custodiar las actas del Consejo y demás documentos de su archivo.
5. Coordinar el trabajo de las ponencias y comisiones.
6. Comunicar resoluciones y acuerdos.
7. Elaborar las informaciones que, con autorización del Obispo, hayan de publicarse.
8. Todas las demás funciones propias de la Secretaría.

VI.- DEL PLENO Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE

1. DEL PLENO

Artículo 20.- El Pleno del Consejo Diocesano de Pastoral es el órgano supremo del mismo y está constituido por todos los consejeros legítimamente convocados.

Artículo 21.- Corresponde al Pleno del Consejo Diocesano de Pastoral:

1. Estudiar las propuestas que le haga el Presidente por iniciativa propia o a petición de la Comisión Permanente.
2. Nombrar comisiones de estudio encargadas de preparar las ponencias o para el seguimiento de la actividad pastoral de la diócesis. Dichas comisiones podrán contar con la ayuda de expertos ajenos al Consejo, cuando así se estime conveniente.
3. Reflexionar y debatir los temas sometidos a consulta.

Artículo 22.- Sobre la convocatoria de las reuniones del Pleno:

1. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, previa convocatoria enviada a sus miembros con quince días de antelación, y en ella constará la fecha, hora lugar y orden del día de la reunión.
2. Podrán convocarse reuniones extraordinarias por iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 23.- Sobre el desarrollo de las reuniones:

1. El Pleno del Consejo Diocesano de Pastoral quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mayoría de los consejeros.
2. El Pleno desarrollará su actividad en un clima de participación y discernimiento, tratando de buscar, por consenso, el criterio que procure el mayor bien de la Iglesia Diocesana. Podrá acudirse al voto cuando lo considere necesario el Presidente.
3. Las votaciones se efectuarán según derecho, debiendo ser secretas cuando se trate de personas, lo pida el Presidente o lo solicite cualquier consejero a través del Secretario.
4. Cada consejero, cuando da su parecer o emite su voto, decide bajo su propia responsabilidad. Con todo, es conveniente que tenga en cuenta el parecer de los fieles a quienes representa y a quienes ha de informar de los asuntos tratados o que se van a tratar en el Consejo Diocesano de Pastoral.

2. DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 24.- La comisión Permanente está compuesta por el Obispo Diocesano, que la preside, el Vicario de Pastoral, el Secretario y otros ocho consejeros: un sacerdote, un religioso o religiosa y dos laicos elegidos por el Pleno, por votación secreta de sus miembros, más los cuatro que presiden la comisiones de seguimiento de la actividad pastoral (Cfr. Art.28).

Artículo 25.- La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al trimestre, o cuando lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 26.- Corresponde a la Comisión Permanente:

1. Confeccionar el orden del día de las sesiones del Pleno
2. Preparar la documentación necesaria para el buen funcionamiento del Pleno
3. Determinar el modo de trabajo del Pleno
4. Designar a los ponentes de los temas, cuando fuera preciso, y proponer al Obispo los moderadores de la reunión del Pleno
5. Velar por el cumplimiento de los acuerdos asumidos por el Pleno, aprobados y ratificados por el Obispo.
6. Asesorar al Obispo, cuando éste pida su parecer y, por urgencia del momento, no puede hacerse a la convocatoria del Pleno. En estos casos se informará al mismo en la primera reunión que se tenga.
7. Otras funciones que el Pleno le encomiende.

Artículo 27.- Los moderadores serán los encargados de hacer posible y facilitar en las sesiones del Pleno, el diálogo y la participación de los Consejeros, garantizar el recto desarrollo de la sesión y dar por finalizado el tratamiento de un tema.

VII.- DE LAS COMISIONES DE SEGUIMIENTO

Artículo 28.- Una vez constituido el Consejo Diocesano de Pastoral, y nombrado el Secretario General, en la primera sesión se formarán cuatro comisiones de seguimiento de la actividad pastoral: comisión de catequesis y transmisión de la fe, comisión de celebración de la fe, comisión de compromiso social y caritativo y comisión de comunión y corresponsabilidad eclesial.

Artículo 29.- Cada una de estas comisiones estará compuesta por un presidente, elegido por el Pleno del Consejo, y varios miembros, designados también por el Pleno.

Todos los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral deberán pertenecer a alguna de ellas.

Artículo 30.- En la primera reunión que tenga cada comisión, sus miembros elegirán un secretario.

Artículo 31.- Convocada por su presidente, cada comisión se reunirá como mínimo dos veces al año y trasladará a la Comisión Permanente y al Pleno del Consejo sus conclusiones.

VIII.- MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.

Artículo 32.- El presente Estatuto podrá ser modificado por el Obispo, a iniciativa propia o del Pleno del Consejo.